



# PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de octubre de 2024

Tomo III

Número 19 ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

## ÍNDICE

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 09/2024, ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE JAIRO PAT YAMA.....PÁGINA.-3

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO ESPECÍFICO 08/2024. ACUERDO ESPECÍFICO POR EL QUE SE REALIZA EL OFRECIMIENTO DE RECOMPENSA A LA PERSONA O PERSONAS QUE APORTEN INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA LA LOCALIZACIÓN, DETENCIÓN O APREHENSIÓN DE RIGOBERTO DE JESÚS PAT YAMA Y/O RIGOBERTO JESÚS PAT YAMA, ALIAS "BELLA".....PÁGINA.-9

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V. AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA ÚNICA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO PERMISO G/21569/DIS/2018. ....PÁGINA.-16

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. "ACUERDO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO, CONTROL Y COMPROBACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DESTINADO AL PAGO DE VIÁTICOS, PASAJES Y DEMÁS EROGACIONES RELACIONADAS CON LAS COMISIONES OFICIALES EFECTUADAS POR LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO MAYA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO".....PÁGINA.-17

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRA A LA TITULAR DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES(SIPINNA) DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ISLA MUJERES, PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027 Y SU POSTERIOR TOMA DE PROTESTA DE LEY. APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADO EL DÍA 07 DE OCTUBRE DE 2024. ....PÁGINA.-49



DECRETO NÚMERO: 010

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** SE REFORMAN: El artículo 3; la fracción VI del artículo 5; las fracciones I, II y III del artículo 12; la fracción III, el primer párrafo de la fracción XI y las fracciones XX, XXVII y XXVIII del artículo 19; las fracciones V, VI, y VII del artículo 36; el párrafo segundo del artículo 46; el párrafo segundo del artículo 49; el artículo 83; las fracciones II, VI y VII del artículo 85; las fracciones V, IX y XIX del artículo 86; el párrafo segundo del artículo 87; las fracciones II y VII del artículo 113; SE ADICIONAN: Un último párrafo al artículo 5; la fracción XXI Bis al artículo 6; las fracciones XXIX, XXX y XXXI al artículo 19; la fracción VIII y un último párrafo al artículo 36; las fracciones IX y X al artículo 113, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.-** Son sujetos de revisión y de fiscalización superior los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado; los organismos descentralizados de la administración pública estatal, las empresas de participación estatal mayoritaria; los fideicomisos públicos estatales cualquiera que fuera su naturaleza, los órganos públicos autónomos, los Municipios, los organismos descentralizados de la administración pública municipal, así como las demás entidades fiscalizables.



**Artículo 5.- ...**

I. a la V. ...

**VI.** Conducir su gestión financiera bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y

**VII.** ...

El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo por parte de las entidades fiscalizables, o los servidores públicos dará lugar a la imposición de las sanciones que se señalan en esta ley y demás leyes que resulten aplicables.

**Artículo 6.- ...**

I. a la XXI. ...

**XXI Bis. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado:** La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

**XXII.** a la XXXIV. ...

...

**Artículo 12.- ...**

I. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos a que se refiere el artículo precedente, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en seiscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. Se aplicarán las multas previstas en las fracciones anteriores, a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la documentación e información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;

IV. a la VII. ...



**Artículo 19.- ...**

I. a la II. ...

III. Proponer, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo, las modificaciones a los principios, normas, procedimientos, métodos y sistemas de registro y contabilidad; las disposiciones para el archivo, guarda y custodia de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso, gasto y deuda pública; así como todos aquellos elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías;

IV. a la X. ...

...

XI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:

a) al e). ...

...



...

...

**XII. a la XIX. ...**

**XX.** Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción, así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 161 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y de la Ley Estatal en la materia;

**XXI. a la XXVI. ...**

**XXVII.** Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

**XXVIII.** Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización y coordinarse con otras autoridades fiscalizadoras para la homologación de procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización; la identificación de áreas comunes de auditoría y fiscalización, y el establecimiento de programas permanentes de creación de capacidades para auditores e investigadores;



**XXIX.** Celebrar convenios de coordinación y colaboración con la dependencia de la Administración Pública Estatal encargada del control interno, a efecto de establecer una coordinación de trabajo efectiva, fortalecimiento institucional, evitar duplicidades y omisiones en el desempeño de los órganos de profesionalización y establecer una mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos;

**XXX.** Revisar los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en la fiscalización de recursos públicos y el combate a la corrupción, y

**XXXI.** Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento para la fiscalización de la cuenta pública.

#### **Artículo 36.- ...**

I. a la IV. ...

**V.** Derivado de las Auditorías, en su caso, un apartado donde se incluyan sugerencias a la Legislatura para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, o para mejorar la fiscalización de recursos públicos y el combate a la corrupción;



**VI.** Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo;

**VII.** Un apartado que contenga la información que acredite la atención de las observaciones y recomendaciones realizadas por la Comisión, de conformidad con el artículo 79 de esta Ley, y

**VIII.** La demás información que se considere necesaria.

El informe general a que hace referencia el presente capítulo tendrá el carácter de público, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

#### **Artículo 46.- ...**

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera, el desempeño de las entidades fiscalizadas o las facultades de fiscalización de recursos públicos y combate a la corrupción.



**Artículo 49.- ...**

Además, verificará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado el Estado y los municipios.

**Artículo 83.-** El Titular de la Auditoría Superior del Estado durará en el encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido por La Legislatura por las causas graves a que se refiere esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, así como por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo. Si esta situación se presenta estando en receso la Legislatura, la Comisión Permanente podrá convocar a un periodo extraordinario para que resuelva en torno a dicha remoción.

**Artículo 85.- ...**

I. ...

II. Tener treinta años de edad el día de la designación;

III. a la V. ...

VI. Contar al momento de su designación con una experiencia efectiva de cinco años en actividades o funciones relacionadas en materia de control, auditoría financiera, determinación



de responsabilidades, fiscalización superior, política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas, administración financiera o manejo de recursos;

**VII.** Contar el día de su designación, con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho o abogacía, en economía, en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización superior expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, así como acreditar su competencia en normas y mejores prácticas en materia de fiscalización superior. Así como acreditar su competencia técnica en normas y mejores prácticas en materia de fiscalización superior, a través de una certificación expedida por una institución pública o privada especializada en la materia;

**VIII. a la X. ...**

**Artículo 86.- ...**

**I. a la IV. ...**

**V.** Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento de la Comisión el proyecto del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que serán suplidas las ausencias, debiendo ser publicado dicho Reglamento Interior en el Periódico Oficial del Estado; una vez aprobado por la Legislatura;

**VI. a la VIII. ...**



**IX.** Presidir de forma dual con la persona titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado, el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

**X.** a la **XVIII.** ...

**XIX.** Presentar denuncias en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales y municipales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo;

**XX.** a la **XXXVI.** ...

...

**Artículo 87.-** ...

Los auditores especiales serán nombrados por el Titular de la Auditoría Superior del Estado y ratificados por la Legislatura y durarán siete años, con la posibilidad de ser nombrados por un periodo adicional de tres años. El titular de la Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento mediante oficio dirigido a la Comisión del nombramiento de los auditores especiales dentro del término de 5 días hábiles.



...

**Artículo 113.- ...**

I. ...

II. Tener treinta años de edad el día de la designación;

III. a la VI. ...

VII. Contar el día de su designación, con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho o abogacía, en economía, en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización superior expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

VIII. ...

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica, violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y



X. No ser declarada persona deudora alimentaria morosa.

...

...

La persona Titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñarse nuevamente por periodicidad igual.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DECRETO NÚMERO: 010

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

  
LIC. LUZ GABRIELA MORA CASTILLO



  
LIC. RICARDO VELAZCO RODRÍGUEZ.

ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto número 010 en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a 20 de septiembre de 2024.- Lic. María Elena H. Lezama Espinosa, Gobernadora del Estado.- Rúbrica.- Conforme a los artículos 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, refrendado por la Secretaria de Gobierno, Lic. María Cristina Torres Gómez.- Rúbrica.



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

## Directorio

Lcda. María Elena H. Lezama Espinosa  
Gobernadora Constitucional del Estado

Lcda. María Cristina Torres Gómez  
Secretaria de Gobierno

Lcdo. Carlos Rafael Hernández Blanco  
**Director del Periódico Oficial**

Lorena Salazar Canul  
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,  
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.  
C.P.-77013  
Tel: 83-2.65.68  
E-mail: [periodicooficialqr@hotmail.com](mailto:periodicooficialqr@hotmail.com)

---

**Publicado en la Dirección del Periódico Oficial**